AÑO CCXX.=Núm. 357. Viérnes 23 de Diciembre de 1881. TOMO IV.=Pág. 687

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....................	Por un mes, *pesetas*.	5
PROVINCIAS, INCLUSÁS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS......	Por tres meses......	20
ULTRAMAR..................	Por tres meses......	30
EXTRANJERO................	Por tres meses......	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

En vista del escrito de V. E. fecha 30 de Noviembre anterior dando cuenta á este Ministerio de haber desaparecido de la plaza de Vitoria, donde tenia su destino, el Comisario de Guerra de segunda clase graduado, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, D. Manuel García Dominguez;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja en el Ejército, y que esta resolucion se publique en la GACETA DE MADRID á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda presentarse el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; todo sin perjuicio de las responsabilidades que deban alcanzarle en el caso de que se presentare ó fuere habido.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una consulta de esa Comision provincial respecto á la forma en que ha de sujetarse á curacion el mozo Ramon Vila Mateu, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Santa Perpétua, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de Tarragona consulta si, habiéndose declarado á un mozo pendiente de curacion, podrá verificarse esta en el Hospital militar

Ramon Vila Mateu, quinto por el cupo de Santa Perpétua, que alegó tener defecto físico, fué reconocido ante la Comision provincial, que lo declaró pendiente de curacion en su casa, de conformidad con el dictámen de los Facultativos que practicaron el reconocimiento.

Reconocido de nuevo el mozo, lo conceptuaron aquellos pendiente de curacion, para lo cual creyeron necesarios 30 dias y una vigilancia extremada á fin de impedir que se sostuviese la lesion ó enfermedad que le aquejaba, en lo cual habia interés por parte suya.

La Seccion observa que ni la ley de 28 de Agosto de 1878, ni el reglamento que es adjunto, prohiben que se adopte el medio indicado por la Comision provincial para el caso de que se trata.

Por otra parte, la observacion del mozo en el Hospital militar es una garantía de acierto para averiguar si en efecto existe ó no el padecimiento alegado, por cuanto en aquel establecimiento se puede ejercer la vigilancia recomendada por los Médicos, y que no podria realizarse en la casa del quinto;

La Seccion opina, por tanto, que el mozo Ramon Vila Mateu se someta á curacion en el Hospital militar de Tarragona.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas para la amortizacion de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, y acciones de obras públicas, verificadas en el dia de hoy, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de [illegible] de 24 de Agosto de 1878.

Obligaciones de ferro-carriles.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. — *Pesetas.*	Cambio. — *Pesetas.*
D. José Menguez..................	50.000	65'99
El mismo.........................	250.000	65'69
D. Alejo Elías Romero............	250.000	69'48
D. Juan Fernandez Callejo........	106.000	66'99
D. Joaquin Mendez................	250.000	65'93
D. A. de Carrasquedo.............	316.000	65'90
El mismo.........................	250.000	65'90
El mismo.........................	250.000	65'90
El mismo.........................	228.500	65'90
D. José Portalés.................	205.500	65'90
El mismo.........................	250.000	65'90
El mismo.........................	250.000	65'90
El mismo.........................	250.000	65'90
D. A. de Carrasquedo.............	250.000	66'35
D. José Portalés.................	250.000	66'35
D. A. de Carrasquedo.............	200.000	66'35
D. Estéban Helguero..............	175.000	65'97
El mismo.........................	275.000	65'87
D. Santiago Fuentes..............	250.000	65'85
El mismo.........................	250.000	65'75
El mismo.........................	250.000	65'99
D. Rafael Gonzalez...............	50.000	66'19
El mismo.........................	50.000	65'98
El mismo.........................	50.000	66'29
D. Félix García Marqués..........	25.000	65'70
D. Justo Gonzalez................	61.000	65'73
D. Alfonso Gomez Pellico.........	250.000	66'24
El mismo.........................	10.000	65'74
D. Márcos de Lúcas y Mateo.......	156.500	66'97
D. Eusebio de Guinea.............	125.000	66'90
El mismo.........................	560.000	66'90
El mismo.........................	313.500	66'90
El mismo.........................	481.500	66'90
D. Miguel Argote.................	32.500	65'90
D. José María Rubio Alberto......	9.000	69

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. — *Pesetas.*	Cambio. — *Pesetas.*	Efectivo. — *Pesetas.*
D. Alejo Diaz Romero....	250.000	65'48	163.700
D. José Menguez.........	250.000	65'69	164.225
D. Félix García Marqués..	25.000	65'70	16.425
D. Justo Gonzalez.......	61.000	65'73	40.095'30
D. Alfonso Gomez........	10.000	65'74	6 574
D. Santiago Fuentes.....	250.000	65'75	164.375
El mismo................	250.000	65'85	164.625
D. Estéban Helguero.....	275.000	65'87	181.142'50
D. Miguel Argote........	32.500	65'90	21.417'50
D. José Portalés (en cuatro proposiciones).........	955.500	65'90	629.674'50
D. Alejandro de Carrasquedo (parte de 1.044.500 pesetas en cuatro proposiciones)............	311.000	65'90	204.949
	2.670.000		1.757.202'80

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. — *Pesetas.*	Cambio. — *Pesetas.*
D. Casimiro Vallespineza........	6.000	88
D. José Larrumbe y Marabato....	7.500	89
D. Antonio Clement.............	19.500	85
D. Santos G. Gallego...........	6.000	89'75
B. Antonio Viudes y Fernandez..	7.500	80'99
D. Laureano Varela Viudas......	7.500	79'50
D. Juan Soriano Aragon.........	4.500	79'95
D. José Clavería y Berueta.....	45.500	98
D. Napoleon Ruiz...............	96.500	79'87
D. Benito del Rio y Arias......	19.500	82
D. José María Rubio............	46.000	99'90
D. Aniceto de la Barra.........	25.000	98'98
D. Eugenio Derrian.............	14.000	82
D. Francisco Turnes............	160.000	83'80
D. Manuel G. Guillen...........	140.000	79'97

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. — *Pesetas.*	Cambio. — *Pesetas.*	Efectivo. — *Pesetas.*
D. Laureano Varela Viudas................	7.500	79'50	5.962'50
D. Napoleon Ruiz........	96.500	79'87	77.074'55
D. Juan Soriano Aragon..	4.500	79'95	3.597'75
D. Manuel G. Guillen (parte de 140.000 pesetas)...	54.000	79'97	43.183'80
	162.500		129.818'60

Madrid 22 de Diciembre de 1881.=El Director general, José Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío dos billetes de la Lotería Nacional con los números 37.571 y 72 correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el dia 23 del corriente, los cuales fueron remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Osuna, en la provincia de Sevilla, este Centro directivo ha acordado declararlos nulos y de ningun valor para los efectos del sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de 19 de Junio de 1852.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.=El Director general, J. García de Torres.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion aprobada por Real órden de 27 de Julio de 1879, esta Direccion general publica la siguiente relacion de los bonos de la tercera emision admitidos en pago de bienes nacionales en las Administraciones económicas y Banco Hipotecario en el mes de Noviembre último.

Provincias.	Número de bonos.	Numeracion.
Pontevedra..	2	675.324, 687.150
Valencia....	20	88.247 al 251, 257.551 al 558, 329.066, 572.185 al 189, 615.080.
	22	
		Banco Hipotecario.
Barcelona...	38	655.609 á 646.
TOTAL..	60	

Madrid 22 de Diciembre de 1881.=El Director general, Agustin Genon.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Escampavía *Centella* apresó noche del 16 del actual en aguas de Estepona una barquilla con 361 kilógramos tabaco, sin reos.»

Madrid 20 de Diciembre de 1881.=El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Habiéndose padecido una equivocacion al señalar el dia 24 del actual para la subasta de las obras del trozo 3.° de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la provincia de Logroño, esta Direccion general ha resuelto anunciar que la subasta se verificará el dia 24 del próximo mes de Enero.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.=El Director general, E. Page.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de manteca de cerdo que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de una peseta 70 céntimos kilógramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion, inserto en el *Beletin oficial* de la provincia, fecha 14 de Noviembre último, que estará de manifiesto en esta Secretaría de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate deberá tener lugar el dia 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.=El Presidente, Conde de la Romera.=El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario trasmisible, núm. 731, propiedad de Doña Nicolasa García Ruiz, consistente en un título del 3 por 100 interior, serie *A*, número 189.530, expedido en 19 de Agosto de 1875, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determina el art. 9.° del reglamento reformado por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que pasado dicho término sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 22 de Noviembre de 1881.=El Oficial Secretario, Manuel Taboada Castro. X—636

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de orígen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Baeza	María Mesa	Rosas, 15.
Alcoy	Juan Coderch	Jacometrezo, 56, principal.
Valencia	Condesa Asalto	Fuencarral, 6.
Badajoz	Manuel Guzman	Huertas (sin número).
Gandía	Alejo Giner	Duque Alba, 1.
Málaga	Alonso Beraya	Plaza Congreso, 7.
Santiago	*Rafael Villas*	Casa fiscal, Tribunal Supremo.
Rivadeo	Ramon Novoadelas.	1, entresuelo izquierda
Badajoz	Vicente Orduña	Manzana, 3, principal.
Irún	Julio Longa	Calle San Cristóbal.
Escorial	Felipe Martin	Ferraz, 32, bajo.
Ledesma	Juan Periañez	Alcalá, 10, segundo.
Palma	Timoteo Perez	Calatrava, 9.
Villaviciosa	Juan Castro y Hévia	Sin señas.
Sevilla	Pascual Towel	Plaza Herradores, número 11.
Leon	Candelaria Fernandez	Pelayo, 55, tercero.
Valladolid	Evaristo Alonso, Promotor fiscal	»
Valencia	Cabello de Benamejí	Sin señas.
Coruña	Santiago Lopez, Médico	Idem.
Castro	Antonio Otanes	Postigo San Martin, 3, tercero.
Málaga	Tomás Calzado	Alcalá, 19. (Ausente.)

Madrid 22 de Diciembre de 1881.=Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—LATINA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en juicio ejecutivo de la Sociedad *Llorente Hermanos y Compañía*, contra D. Santos Gomez Sierra, vecino de la Puebla de Montalvan, partido judicial de Torrijos, se sacan á pública subasta 10 fincas rústicas y la tercera parte de una urbana, situadas en dicha Puebla de Montalvan, tasadas en la cantidad de 10.760 pesetas; y para su remate, que será doble y simultáneo en el Juzgado de primera instancia de Torrijos y en este de la Latina, se ha señalado el dia 30 de Enero próximo, á la una de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto 1.076 pesetas que serán devueltas á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta; que este Juzgado se reserva aprobar el remate en el licitador que en cualquiera de los dos Tribunales aparezca como mejor postor, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendante hasta el dia del remate.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.=V.° B.°=Manuel Marino.=El Escribano, Juan García Inés. X—743

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.

D. Adrian Margarit y Coll, Abogado y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que en mi poder se ha otorgado la escritura de Sociedad bajo la denominacion de *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, cuyo contenido dice así:

Número 269.—En la ciudad de Barcelona, á los 5 de Diciembre de 1881.

Atendido que segun resulta del libro de actas de la Sociedad del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona se reunió la junta general de accionistas de dicha Sociedad el dia 15 del último Octubre en el domicilio social, sito en la calle de Aragon de la presente ciudad, núm. 339, prévia convocatoria del Sr. Presidente de su Junta de gobierno, para dar cuenta y someter á la aprobacion ciertas proposiciones que se habian presentado á la Compañía; y segun consta en el acta levantada de dicha sesion, que está suscrita por el Presidente D. Pablo Soler y Morell y por el Secretario D. Agustin Pujol, se dió en efecto cuenta en primer lugar de la siguiente

Proposicion.

«Los Sres. Marqués de Marianao, vecino de Barcelona, Don José Gassó, en su calidad de Director del Banco de Villanueva, MM. Suntrup et Alum, domiciliados en París, D. Antonio de Torrens y D. Francisco Gumá, vecinos de esta, tienen la honra de proponer á la Compañía del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona la adquisicion de todas sus propiedades y derechos que luego se detallarán, con arreglo á las cláusulas y condiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.° La Compañía ó su legítima representacion cederá, trasferirá ó adjudicará á los proponentes ó á la Sociedad por estos designada todos los bienes ó propiedades que constituyen el activo de la misma sin reserva alguna.

Serán por tanto objeto de dicha adquisicion:

Primero. El ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, de longitud 97 kilómetros, con todos sus derechos y propiedades, debiendo entregarse á los proponentes completamente construido y con todo su material fijo y móvil.

Segundo. La línea de Zaragoza á Val de Zafan en explotacion, de longitud 70 kilómetros, con sus propiedades y derechos, inclusas 10 casas en Zaragoza, las pertenencias mineras de Gargallo y las subvenciones pendientes de cobro.

Tercero. Los terrenos procedentes de la concesion del muelle de San Beltran, con todos los derechos procedentes de dicha concesion y cantidades á percibir del Gobierno por razon de terrenos no entregados.

Cuarto. La concesion y estudios de la línea férrea directa de Madrid á Barcelona, incluso el derecho á la subvencion de pesetas 60.000 por kilómetro, acordada por ley de 2 de Julio de 1870 para el trozo de Val de Zafan á Reus.

Quinto. La concesion y estudios del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo, con la subvencion que tambien fué acordada á su favor por la misma ley y Reales órdenes posteriores.

Sexto. Todo otro derecho ó propiedad dentro de los expresados ó que no se expresan, y que sean de pertenencia de la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona.

Art. 2.° Respecto á las existencias de toda clase de material y efectos se estará, en cuanto á la línea de Valls á Barcelona, á lo que resulte de los libros de la Compañía, y deberán ser cuando ménos las de los presupuestos aprobados, y en cuanto á la línea de Val de Zafan se estará á lo que resulte de los inventarios oficiales.

Art. 3.° La Compañía del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona se obliga á no vender desde este momento cosa alguna de las de su pertenencia.

Art. 4.° Para la otorgacion de la escritura, ó escrituras que en su caso sean necesarias, se conviene que el valor de todas las cosas que han de adquirir los proponentes es de 60 millones de pesetas.

Art. 5.° En razon á lo que aportará la Compañía de los ferro-carriles de Valls á Villanueva y Barcelona, serán admitidos sus accionistas como accionistas de la Sociedad que se constituirá bajo la razon de *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, canjeándose las 40.000 acciones de aquella con otras tantas de la nueva Sociedad, de 1.000 pesetas cada una, que serán al portador emitidas á la par y por todo su valor nominal, y devengarán el 6 por 100 de interés anual durante el período de construccion á partir de la fecha de su emision. El canje se verificará en cuanto se emitan dichas acciones.

Además se entregarán á la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona 20 millones de pesetas en metálico, la mitad en el acto de firmarse la escritura, y el resto al entregarse la línea de Valls completamente concluida.

Art. 6.° Se hará entrega á los proponentes, ó á la Sociedad que ha de constituirse en el acto de firmarse la escritura, y pago de lo estipulado de todos los bienes y efectos cedidos que la Compañía tenga en su poder con los títulos de propiedad, documentos y antecedentes á ellos relativos, excepto el ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, que se entregará así que se termine.

Art. 7.° Inmediatamente se pedirá al Gobierno la aprobacion de las trasmisiones ó trasferencias objeto del contrato.

Art. 8.° Esta trasmision se verificará en el concepto de que todos los bienes que comprende están exentos de toda carga y gravámen extrínsecos, y si alguno se hubiere constituido por hechos de la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona durante su posesion, queda esta obligada á la eviccion, seguridad y saneamiento con arreglo á derecho, y á facilitar cuantos documentos posea y se necesiten, así como á subsanar los defectos que los inmuebles que han de trasmitirse puedan ofrecer para su inscripcion en los Registros de la propiedad.

Art. 9.° En la escritura se comprenderán, además de las condiciones que preceden, las demás que son naturales y propias de esta clase de contratos.

Art. 10. Los gastos de otorgacion de escritura y sus derivados serán de cuenta de los proponentes ó de la Sociedad que designen.=Barcelona 26 de Setiembre de 1881.=Salvador Sarriá.=José Gassó.=Suntrup et Alum.=Antonio de Torrents.=Francisco Gumá.»

Concuerda literalmente con su original á que yo el suscrito Notario me remito, obrante en el indicado libro de actas que me ha sido exhibido, cuya proposicion fué aprobada por unanimidad por dicha Junta, despues de lo cual, y como consecuencia de lo acordado, fué leida y aprobada por unanimidad la siguiente proposicion, copiada tambien literalmente de la repetida acta.

«Aprobada por la junta general la proposicion de adquisicion de todas las propiedades, derechos y concesiones de la Compañía firmada por el Excmo. Sr. Marqués de Marianao, D. José Gassó, Administrador del Banco de Villanueva; Monsieures Suntrup et Alum, D. Antonio de Torrents y D. Francisco Gumá.

La Junta de gobierno, considerando que acordada dicha trasmision procede la liquidacion y disolucion de la Compañía, segun los artículos 92 y 95 y siguientes de los estatutos sociales:

Considerando que puede desde luego procederse á la liquidacion de todas las empresas sociales, objeto de la proposicion, excepto á la del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, que por tenerse que entregar completamente construido exige la prosecucion de los negocios relacionados con dicha construccion y explotacion:

Considerando que, aceptada la proposicion, debe ésta elevarse á escritura pública, y para la otorgacion de ésta no seria posible reunir á los poseedores de acciones ni puede hacerlo la Junta de gobierno desde el momento que cesa en sus funciones sustituyéndola la Comision liquidadora:

Considerando que una de las condiciones de la proposicion aceptada es que en compensacion del activo social objeto de la trasmision, los accionistas de esta Compañía serán admitidos como accionistas de la nueva Sociedad de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, canjeándose sus actuales acciones con otras tantas de á 1.000 pesetas cada una de dicha nueva Sociedad:

Considerando que por no haberse hecho todavía este canje quedaria la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona sin representacion en la junta general de constitucion de la de los ferro-carriles directos, si no se delegaba esta representacion en una entidad determinada, tienen el honor los suscritos de proponer á la junta general los siguientes acuerdos:

Primero. La Compañía del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona se declara en liquidacion.

Segundo. Segun lo dispuesto en el art. 95 de los estatutos, tres individuos de la Junta de gobierno y cuatro accionistas con voto serán nombrados liquidadores en esta misma sesion. Los nombrados procederán al desempeño de su cometido con estricta sujecion á lo prevenido en los artículos 96 y siguientes de los estatutos y del Código de Comercio en todo lo que se refiere á las pertenencias de la Compañía, con la excepcion consignada en el capítulo siguiente.

Tercero. Se autoriza al Sr. Director-gerente D. Francisco Gumá para continuar en cuanto se refiere á la construccion y explotacion de la línea de Vals á Villanueva y Barcelona, usando de las mismas atribuciones y facultades que á la Junta de gobierno y al Director conceden los artículos 71 y 82 de los estatutos hasta tanto que se termine la línea y se entregue á la Compañía de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*.

Cuarto. Se autoriza á la comision liquidadora que se nombre en esta sesion para otorgar la escritura ó escrituras que sean necesarias para llevar á cumplimiento la trasmision de las propiedades sociales objeto de la proposicion aprobada, y se le concede especial facultad para hacerlo en la forma que crea más conveniente, introduciendo en los pactos en ellas contenidos y de acuerdo con los adquisidores, las modificaciones oportunas, y consintiendo, si necesario fuese, la absorcion ó fusion de esta Compañía con la de los ferro-carriles directos.

Quinto. Se autoriza á la misma comision para que en la junta general de accionistas para la constitucion de la nueva Compañía de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, represente las 40.000 acciones que corresponden á los accionistas de la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona que pasan á serlo de nueva Sociedad.

Barcelona 15 de Octubre de 1881.=La Junta de gobierno.=Pablo Soler.=Juan Torrents.=Pedro N. Pujol.=Ramon Castellet.=Antonio Sama.=Bruno Cuadros.=Francisco Taulina.=Juan Bofill y Martorell.=Francisco Gumá.=Emilio Vidal y Torrents.=D. Sanromá.=A. Pujol, Secretario.»

Atendido que en cumplimiento de los acuerdos tomados, la propia Junta en la misma sesion nombró los individuos que debian componer la comision liquidadora del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona con las facultades indicadas en la proposicion trascrita, resultando ser elegidos por unanimidad para ejercer tales cargos los señores siguientes: D. Pablo Soler Morell.=D. Juan de Torrents Higuero.=D. Bruno Cuadros.=D. Daniel Castélltort.=D. Manuel Carreras Girona.=D. Manuel Pujol Llovet.=D. Salvio Valentí Vivó:

Atendido que por su parte los Sres. Marqués de Marianao, D. José Gassó, en su calidad de Director del Banco de Villanueva; los Sres. Suntrup y Alum, D. Antonio Torrents y Don Francisco Gumá, autores firmantes de la proposicion presentada al ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona que se deja en primer lugar trascrita, cumpliendo lo en ella ofrecido, se constituyeron en Sindicato para la fundacion de la nueva Sociedad de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, y publicada la suscricion de las 100.000 acciones de 1.000 pesetas cada una que debian constituir el capital social segun el proyecto de estatutos que tenian concebido, y cubierta en su totalidad convocaron á todos los suscritores ó accionistas á junta general para que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, pudieran tomarse los acuerdos que procedieran acerca de la aprobacion del proyecto de estatutos, escritura social, constitucion de la Compañía y nombramiento del Consejo de administracion y del Director-gerente:

Atendido que en virtud de tal convocatoria tuvo lugar la junta general anunciada, reuniéndose el dia 19 del último mes de Noviembre en esta ciudad y calle de Aragon, núm. 339, los representantes de 67.477 acciones, esto es, de más de la mitad de las que debian componer el capital social, de cuya sesion se ha levantado acta notarial, que ha autorizado en este mismo dia el suscrito Notario por haberla presenciado:

Atendido que de dicha acta resulta que quedaron aprobados los estatutos sociales que más abajo se insertan, despues de lo cual se dió lectura á la proposicion que se va á trascribir literalmente de la expresada acta, junto con los párrafos referentes á la misma proposicion, todo lo que es como sigue:

«La Comision liquidadora, nombrada en sesion del dia 15 de Octubre último por la junta general de accionistas de la Compañía del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona:

Considerando que segun la proposicion de trasferencia del haber social de la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona que motivó la creacion de esta comision, debe hacer entrega á la Compañía de los *Ferro-carriles directos* de la concesion y estudios de la línea de Madrid al empalme con la de Valls á Villanueva y Barcelona; de la concesion y estudios de la de Val de Zafan á Gargallo; de la línea de Zaragoza á Val de Zafan y de los terrenos de San Beltran; quedando únicamente en su poder la línea de Valls á Villanueva y Barcelona cuya construccion debe terminar ántes de su entrega á la nueva Compañía:

Considerando que parece anómalo que la nueva Compañía de los *Ferro-carriles directos* no éntre desde luego en posesion de una de las líneas que forman su objeto social:

Considerando que la línea de Valls á Villanueva y Barcelona está en construccion bastante adelantada para que pueda apreciarse con exactitud el importe de las obras hechas y las que restan construir:

Considerando que siendo los antiguos accionistas de la línea de Valls á Villanueva y Barcelona accionistas de la nueva Compañía de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, por igual número de acciones que en aquella re-

presentaban, no deben ni desean buscar lucro en aquellos que redundara en perjuicio de ésta, y que por tanto verán con gusto toda medida que acelerando la liquidacion coloque en manos de la nueva Sociedad todas las pertenencias que forman su objeto social:

Considerando que la existencia y buena gestion de la comision liquidadora se haria difícil desde el momento en que si el Sr. Gumá aceptara el cargo de Director de la nueva Compañía, no podria quizá continuar al frente de la construccion de la línea de Valls por la autorizacion que le concedió aquella Compañía;

Esta Comision tiene el honor de someter á la aprobacion de ese Sindicato la siguiente proposicion:

Primero. La comision liquidadora procederá á formar una cubicacion general de las obras realizadas, con estado del material fijo y móvil adquirido, y relacion de gastos hechos en la antigua línea de Valls á Villanueva y Barcelona.

Segundo. El importe ó suma de desembolsos por todos estos conceptos se restará del montante de los presupuestos de la línea de Valls á Villanueva y Barcelona.

Tercero. La resta entre las dos cantidades será deducida del importe de 60 millones de pesetas que la nueva Sociedad reconoce á la antigua por sus bienes sociales, y ésta en cambio le hará entrega de la línea de Valls en el estado en que hoy se halla, obligándose la nueva Compañía á hacerse cargo de su terminacion.

Cuarto. En este caso la comision liquidadora hace entrega á la nueva Compañía de todos los bienes sociales de la antigua, y se realiza la fusion de las dos, comprendiéndose en la escritura de creacion de la nueva Sociedad la disolucion de la antigua y cesacion de la comision que tiene la honra de suscribir.

Barcelona 19 de Noviembre de 1881.=Pablo Soler.=Juan Torrents.=Bruno Cuadros.=Daniel Castelltort.=Manuel Carreras.=Salvio Valentí.=Excmo. Sr. D. Salvador de Samá y Torrents, y demás señores componentes el Sindicato fundador de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.*

El Sr. Gumá hizo patente la utilidad que reportaria á las dos Compañías con hacerse cargo ésta inmediatamente de las obras en el estado en que se encontraban como en la proposicion se decia, y que para aclarar más su sentido, y autorizado por la citada comision allí presente, añadia un concepto que se habia omitido, y era el de que se tendrian en cuenta para la valoracion de las obras que debian abonarse las diferencias que existiesen, tanto en pro como en contra de la Compañía, entre el valor de las obras presupuestado y su coste real y efectivo, porque de este convenio no debia resultar perjuicio alguno ni para la antigua Sociedad, ni para la que se iba á formar, pues ninguna de ellas debia lucrar á expensas de la otra.

Preguntada la Junta si aprobaba la proposicion que acababa de leerse con la modificacion ó aclaracion explicada, se contestó afirmativamente por todos los concurrentes.»

Atendido que á continuacion en lo propia acta se lee lo siguiente:

«El Sr. Gumá dijo que de la proposicion aprobada nacia como consecuencia otra que tambien sometia á la deliberacion de la junta.

El Sr. Secretario leyó la siguiente

Proposicion.

El infrascrito accionista de la Compañía de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.*

Considerando que los bienes, efectos, concesiones y derechos sobre los que, segun los estatutos aprobados, han de versar los negocios de la Compañía, han de obtenerse de la del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona con arreglo al compromiso contraido entre esta última y los Sres. Marqués de Marianao; D. José Gassó, Administrador y representante del Banco de Villanueva; Suntrup y Alum, y D. Antonio de Torrents y D. Francisco Gumá, lo cual supone no solamente las gestiones necesarias para ultimar definitivamente el contrato, sino tambien la redaccion y otorgacion del instrumento legal que ha de hacerlo eficaz en derecho:

Considerando que acaba de ser aprobada una proposicion de D. Pablo Soler y otros que introduce algunas modificaciones en el primitivo compromiso, y habrán de tenerse en cuenta al ultimar el contrato:

Considerando que á dichas gestiones y otorgacion, como tambien á la otorgacion de la escritura de constitucion de esta Sociedad, no pueden de hecho concurrir todos los accionistas é interesados, sino que ha de hacerse por medio de una comision delegada por los mismos;

Tiene el honor de proponer á la junta general lo siguiente:

Se procederá á nombrar una comision compuesta de cinco accionistas, á los cuales se da plena facultad y poder general especial y tan bastante como en derecho se requiera á fin de que en nombre y representacion de todos los demás accionistas puedan:

Primeramente practicar las gestiones y otorgar y firmar la escritura ó escrituras que sean necesarias para que esta Sociedad pueda adquirir y ponerse en posesion de los bienes, efectos, derechos, concesiones y demás procedente de la Compañía de los ferro-carriles de Valls á Villanueva y Barcelona, de que se ha hecho mencion, á consecuencia del compromiso contraido con el Excmo. Sr. Marqués de Marianao y demás nombrados, estipulando todos aquellos pactos y condiciones lícitas y pertinentes al objeto.

Segundo. Otorgar y firmar la escritura de constitucion de esta Sociedad con arreglo á las leyes, á los estatutos aprobados y á las convenciones que definitivamente estipulen con la comision liquidadora de la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona, en virtud de los compromisos contraidos con los señores aludidos y de las modificaciones propuestas y aceptadas.

Barcelona 19 de Noviembre de 1881.=Francisco Gumá.»

Terminada la lectura, el Sr. Gumá dijo que en obsequio á la brevedad tenia el honor de proponer para cumplir el cometido á que alude la anterior proposicion, á los Sres. D. Ramon Riudor, D. Agustin Inglada, D. Buenaventura Sans, D. José Tintoré Giberga, D. Cristóbal Parellada, quienes además estarán facultados para firmar junto con la mayoría de los Sres. Vocales del Consejo de administracion, no sólo la escritura social y acta de constitucion, sí que tambien el acta de la presente sesion.

La Junta aprobó tambien por unanimidad la trascrita proposicion y el nombramiento de los indicados individuos con las facultades antedichas.»

Atendido que en la propia sesion, y segun consta en la referida acta notarial de la misma, fué elegido D. Francisco Gumá y Ferran para el cargo de Director-gerente de la nueva Compañía, y tambien lo fueron como Vocales del Consejo de administracion los señores siguientes: D. Pablo Soler y Morell, D. Juan de Torrents Higuero, Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, D. Pedro N. Pujol, D. Bruno Cuadros, D. Juan Bofill, D. Francisco Taulina, Excelentísimo Sr. Marqués de Marianao, D. Pedro Odena Pujol, Don Luis Paje, Excmo. Sr. D. Cristino Mártos, D. Domingo Sanromá, D. Francisco Olivé Maristany, D. Antonio de Torrents, D. Luis de Navas, D. Ramon Gou, D. Camilo Juliá; y como suplentes de dicho Consejo, D. Antonio Beringo la Marcó, Excelentísimo Sr. D. Gabriel Fernandez Cadórniga, D. Ramon Castellet, Excmo. Sr. D. Juan Magaz;

Por tanto, en uso de las facultades que les fueron conferidas en las expresadas juntas generales de accionistas del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona y de los accionistas de la Compañía que se va á formar con la presente escritura, de las cuales se acaba de hacer el oportuno mérito, comparecen, en representacion de la *Sociedad del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona*, los Sres. D. Pablo Soler y Morell, propietario y comerciante, casado; D. Juan de Torrents Higuero, Abogado y Notario, casado; D. Bruno Cuadros Vidal, del comercio, casado; D. Manuel Carreras Girona, propietario, casado; Don Manuel Pujol y Llovet, hacendado, casado, y D. Salvio Valentí y Vivó, del comercio, casado, componentes junto con D. Daniel Castelltort, que no ha podido asistir al presente acto, la comision liquidadora de dicha línea férrea, y D. Ramon Riudor y Nin, del comercio, casado; D. Agustin Inglada y Vidal, propietario, soltero; D. Buenaventura Sans Ferrer, propietario, casado; D. José Tintorer Giberga, Ingeniero, soltero; D. Cristóbal Parellada y Puig, Doctor en Medicina y Cirugía, casado, en la calidad de representantes de la junta general de accionistas de la Compañía que va á constituirse y delegados especiales de la misma para suscribir esta escritura, junto con los señores siguientes, que componen la mayoría del Consejo de administracion de la nueva Compañía, y son, además de los ya nombrados y aquí presentes, D. Pablo Soler y Morell, D. Juan de Torrents Higuero y D. Bruno Cuadros Vidal; que tambien obran en esta otra calidad los Sres. D. Pedro Nolasco Pujol Gumá, propietario, casado; D. Juan Bofill Martorell, comerciante y propietario, casado; D. Francisco Taulina Garriga, del comercio, casado; Excmo. Sr. D. Salvador Samá Torrents, Marqués de Marianao, hacendado, soltero; D. Pedro Odena Pujol, del comercio, casado; D. Domingo Sanromá y Martí, del comercio, casado; D. Francisco Olivé y Maristany, del comercio, casado; D. Antonio de Torrents Higuero, del comercio, casado; Don Camilo Juliá Vilasendra, Ingeniero, casado; D. Ramon Gou y Andreu, Médico, casado, y por último el Sr. D. Francisco Gumá y Ferrán, propietario, viudo, en su doble calidad de Director-gerente de ambas Compañías que con esta escritura se fusionan, todos mayores de edad, excepto el Sr. Marqués de Marianao, que tiene sólo 20 años; pero se halla en el uso y disfrute de los beneficios de la mayor edad en virtud del Real despacho de habilitacion y dispensa de edad que obtuvo con fecha 13 de Octubre de 1879, prévio el debido expediente instruido en el Juzgado del distrito de las Afueras de esta ciudad, segun todo ello consta de un testimonio por exhibicion de dicho documento, librado por el Notario de esta ciudad D. Luis Gonzaga Soler y Plá con fecha 23 de dicho mes y año que me ha exhibido, siendo los señores comparecientes vecinos de Villanueva el primero, segundo, cuarto, noveno, onceno; de Lloret de Mar el quinto, y los demás de esta capital, cuya personalidad y circunstancias expresadas he comprobado con las cédulas que han exhibido, libradas en las poblaciones de su vecindad con fechas 5 de Octubre, 7 de Noviembre, 9 de Agosto, 13 de Octubre, 9 y 2 de Noviembre, 27 de Setiembre, 15 de Octubre, 15 y 9 de Noviembre, 13 y 8 de Octubre, 7 de Setiembre, 25 de Agosto, 3 de Julio, 2 de Setiembre, 11 de Octubre, 30 de Agosto, 10 de Noviembre, 8 de Octubre, 17 de Noviembre y 30 de Agosto del corriente año, y bajo los números 446, 903, 555, 194, 3.873, 36, 2.907, 1.186, 4.466, 573, 250, 20, 13, 2, 603, 638, 172, 1.105, 531, 4.945 y 3 respectivamente; y asegurando y apareciendo que tienen todos la aptitud legal necesaria para otorgar este contrato, dicen que siguiendo lo acordado y convenido que resulta de los antecedentes hasta aquí consignados, proceden por medio del presente instrumento público á la constitucion de una Sociedad anónima destinada como objeto primordial á la construccion y explotacion de los ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona y para los demás fines que luego se indicarán, en cuya Sociedad se refunde ó fusiona la del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, desapareciendo con esta trasformacion la denominacion de esta última línea, y lo verifican estableciendo de comun acuerdo y de su libre y espontánea voluntad los siguientes pactos:

1.° Los otorgantes de esta escritura, por sí y en el nombre y representacion con que obran, crean y forman una Sociedad anónima con domicilio fijo en esta capital, establecida por ahora en la calle de Aragon, núm. 339, piso principal, bajo la denominacion de *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.*

2.° Esta Sociedad tendrá por objeto las empresas que se enumeran en el art. 3.° de sus estatutos aprobados que se trascriben más abajo é íntegramente en el pacto sétimo de esta escritura.

3.° Los señores comparecientes que componen la comision liquidadora del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, en representacion de la Compañía de esta línea férrea, aportan, como base de las indicadas empresas, y en lo menester trasmiten á la Compañía de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona* que aquí se constituye:

I. El ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona de 97 kilómetros de longitud, junto con los terrenos adquiridos para la misma línea, obras y construcciones de toda clase en ella practicadas, material fijo y móvil que contenga, así como el derecho de exigir el que se halle pendiente de entrega con arreglo á las contratas celebradas, estudios, memorias, planos, títulos de propiedad, trabajos de replanteo, expedientes, y en suma cuanto tenga relacion con la indicada línea; de suerte, que la Sociedad de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona* quede en el lugar y derecho de la del *Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona.*

II. El ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan con todos los bienes y derechos que constituyen el activo del mismo, las concesiones para su establecimiento y explotacion, y para los de Val de Zafan á Gargallo; para los ferro-carriles carboníferos de Aragon y para su prolongacion ó ramales con todas las pertenencias mineras á dichos ferro-carriles pertenecientes, subvenciones pendientes de cobro, y que en lo sucesivo se devenguen ó acrediten, los estudios hechos, el material fijo y móvil y el de estaciones y talleres, telégrafos, estaciones, casillas y demás obras y construcciones correspondientes á dichas líneas y pertenencias; todo en la misma forma y con los mismos pactos y condiciones que le adquirió la Compañía del Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona de D. Jacinto María Anglada, en virtud de la escritura de venta que otorgaron ante el Notario de esta ciudad D. Joaquin Serra, con fecha 25 de Julio del corriente año.

III. Toda aquella extension de terreno de 47.453 metros cuadrados, y el derecho á ser indemnizado de otra superficie contigua, expropiada por el Gobierno, que mide 14.448 metros cuadrados, cuyos terrenos son parte de los ganados al mar con las obras de construccion del muelle de San Beltran, de esta ciudad, comprendidos entre el baluarte de Atarazanas y el arranque del dique del Oeste del puerto, distrito 4.°, barrio 11, y fueron adquiridos del Sr. D. Gabino Mendoza y Fernandez Cortina, Conde de Mendoza Cortina, por venta que hizo de los mismos á favor de la Compañía del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona con escritura que autorizó en 27 de Abril del presente año el Notario de Madrid, D. José del Peral y Gonzalez, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al fólio 218 vuelto del libro 227 de Occidente, finca número 1.371, inscripcion tercera, asumiéndose la nueva Compañía todas las obligaciones y responsabilidades que contrajo al hacer esta adquisicion la Compañía del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, de modo que quede subrogada en el lugar y derecho de aquella en cuanto á esta adquisicion se refiera, y á las obligaciones á ella inherentes.

IV. La concesion otorgada á dicha Sociedad del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona por ley de 2 de Abril de 1880 para la construccion sin subvencion directa ni indirecta del Estado de un ferro-carril que, partiendo de Madrid y pasando por Molina, Calamocha, Montalban y Caspe, termine empalmando con su línea férrea, incluso el derecho á la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, acordada por ley de 2 de Julio de 1870 para el trozo de Val de Zafan á Reus, y

V. Todo otro derecho ó propiedad dentro de los expresados, ó que no se expresan, que sean de pertenencia de la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona, de modo que se entienda sucesora de ésta, y como absorbiendo toda su personalidad y universalidad de bienes la nueva Compañía de *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.* Para el caso que á los efectos de la inscripcion en los Registros de la propiedad de los derechos inmuebles y pertenencias aportados que se indican en el presente pacto fuere necesario la otorgacion de alguna escritura adicional de descripcion ó relacion de los mismos, los señores comparecientes facultan ámpliamente para que lo verifique á D. Francisco Gumá, en su calidad de Director-gerente de la nueva Compañía.

4.° La Compañía del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona se fusiona con la de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona* que se crea con la presente escritura, y por razon de los bienes, concesiones, derechos y demás que ha aportado la primera, pasarán sus accionistas á serlo de la segunda, canjeándose las antiguas 40.000 acciones con otras tantas de la nueva Sociedad de á 1.000 pesetas cada una, que serán al portador emitidas á la par y por todo su valor nominal, y devengarán como las demás el interés del 6 por 100 anual durante el período de la construccion, á partir de la fecha de su emision. El canje se verificará en cuanto se emitan las nuevas acciones.

5.° Los señores comparecientes declaran haber hecho y aprobado de comun acuerdo una cubicacion general de las obras realizadas hasta hoy en el ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, con estado del material fijo y móvil adquirido, y relacion de gastos hechos, con cuyos datos, y teniendo en cuenta las obras á realizar y gastos á cubrir, han procedido á la liquidacion correspondiente, de la cual ha resultado que el valor real de dichas obras construidas es de 13.161.355 pesetas 42 céntimos, y teniendo en consideracion que con arreglo á lo estipulado la Compañía de los ferro-carriles directos para cumplir con las obligaciones nacidas de la escritura de venta de los terrenos del muelle de San Beltran de esta ciudad, y de la otra de venta del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, con sus pertenencias arriba calendadas, toma á su cargo primeramente la obligacion de satisfacer al Sr. D. Gabino Mendoza y Fernandez Cortina, Conde de Mendoza Cortina, la cantidad de 2 millones de pesetas pagaderas en efectivo, en dos plazos de un millon cada uno en las respectivas fechas de 27 de Abril de 1883 y 27 de Abril de 1884; y en segundo lugar, la obligacion de pagar á D. Jacinto María Anglada la cantidad de 3.450.000 pesetas, el dia 25 de Enero de 1882, cuyas dos cantidades han de deducirse del valor cartea consignado de 13.161.355 pesetas 42 céntimos, se declara que en lo que en definitiva acredita la Compañía de Valls á Villanueva y Barcelona de la que hoy se constituye, es la cantidad de 7.711.355 pesetas 42 céntimos, que confiesa y reconoce la comision liquidadora de la expresada línea de Valls á Villanueva y Barcelona, aquí compareciente, recibir en este acto del Director-gerente de la nueva Compañía, en representacion de esta, á presencia del infrascrito Notario y testigos, en buena moneda de oro y plata y billetes de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, á su entera satisfaccion, por lo que firman la más cumplida carta de pago y finiquito y saldo de cuentas, con promesa de nada más pedir ni reclamar en tiempo ni por motivo alguno. Don Francisco Gumá en la referida calidad acepta esta declaracion y carta de pago en el modo como se halla concebida.

6.° El capital con que se constituye la Compañía es de 100 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones de á 1.000 pesetas cada una.

7.° Los siguientes estatutos serán considerados como ley fundamental de la Sociedad que se crea, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer á la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno.

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

De la constitucion de la Sociedad.

Artículo 1.° Con sujecion á las disposiciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869 se funda una Sociedad anónima compuesta de todos los poseedores de las acciones que se emitan.

Art. 2.° La Sociedad se denominará *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, y tendrá su domicilio en Barcelona.

Art. 3.° Esta Sociedad tiene por objeto:

Primero. La construccion y explotacion de los ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona que los forman.

El de Valls á Villanueva y Barcelona concedido por ley especial de 12 de Enero de 1877.

El de Madrid al empalme con el anterior, otorgado por ley especial de 2 de Abril de 1880.

El de Zaragoza á Escatron, autorizado por ley de 24 de Mayo de 1863 y Real órden de 30 de Enero de 1864.

El de Val de Zafan á Gargallo, que fué objeto de la ley de 15 de Julio de 1867 y confirmado por decreto de 13 de Setiembre de 1869.

Segundo. La construccion, terminacion ó explotacion de todo otro ferro-carril ó via de comunicacion que en adelante se pueda conceder á la Sociedad, ó que ésta tome en arrendamiento, ó adquiera en virtud de cesion ó de cualquiera otra manera.

Tercero. El establecimiento ó explotacion de todos los servicios de trasportes por tierra y agua que puedan establecerse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad, ó tome la misma en arrendamiento.

Cuarto. El goce ó aprovechamiento de cualesquiera terrenos, bosques, minas, establecimientos metalúrgicos, fábricas de máquinas y demás concedido ó que en adelante se conceda á la Sociedad, ó que ésta tome en arrendamiento, adquiera ó establezca.

Art. 4.° Los objetos sociales que como accesorios se mencionan en los tres últimos párrafos, si bien podrán emprenderse por acuerdo del Consejo de administracion, éste deberá dar cuenta á la general en su primera reunion.

Art. 5.° La duracion de la Sociedad será la del tiempo de la concesion de las líneas cuya explotacion constituya su primer objeto; pero este período podrá aumentarse ó disminuirse, si por alguna circunstancia se conviniere en ello.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 6.° El capital social independiente de toda subvencion obtenida ó que en lo sucesivo se obtenga será de 100 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones de á 1.000 pesetas cada una.

Art. 7.° Las acciones serán representadas por láminas de una y cinco acciones.

Art. 8.° Las acciones se cortarán de libros talonarios numeradas correlativamente, y firmadas por el Presidente, Director-gerente y Secretario.

Art. 9.° Las acciones se extenderán de modo que puedan ser autorizadas y negociadas en las Bolsas de España, de Lóndres, París y demás plazas extranjeras desde el momento de su emision, y tendrán la consideracion de efectos públicos para la forma de su contratacion.

Art. 10. Podrán ser accionistas los españoles y extranjeros, y para garantía de éstos, el Consejo de administracion, si lo creyese oportuno, podrá nombrar una casa en Lóndres ó París que represente á la Sociedad en todos los negocios que esta tenga en el extranjero, con arreglo á las resoluciones acordadas por dicho Consejo y la junta general.

Art. 11. Cada accion da derecho á una parte proporcional en la masa social y en el reparto de las utilidades.

Art. 12. La posesion, adquisicion ó compromiso de una ó más acciones, supone la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 13. Las acciones serán indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un solo propietario por cada lámina.

Art. 14. Los dividendos pasivos se anunciarán con 15 dias á lo ménos de anticipacion á la época fijada para el pago, por medio de un anuncio inserto en los periódicos que crea conveniente el Director.

Art. 15. El pago de los dividendos pasivos se efectuará precisamente en metálico en el domicilio social, ó en los demás puntos que autorice el Consejo de administracion.

Art. 16. El pago de las acciones se verificará de la manera siguiente: 5 por 100 al hacerse el pedido, 10 por 100 al hacerse la adjudicacion, 10 por 100 á los 30 dias del plazo que antecede, y 75 por 100 restante, á uno, dos, tres, cuatro y cinco meses del plazo anterior en dividendos pasivos de 15 por 100 cada uno. Estos plazos y cantidades podrán empero variarse y diferirse si así lo creyere oportuno el Consejo de administracion.

Art. 17. Los pagos que se hagan por las acciones hasta el 25 por 100 inclusive serán acreditados por títulos provisionales. Los títulos definitivos serán entregados á los suscritores como sigue: 30 por 100 al verificar el cuarto pago; 15 por 100 al vencer y satisfacer cada uno de los plazos quinto, sexto y sétimo, y 25 por 100 restante al vencimiento y pago del último plazo.

Si el Consejo de administracion variase la forma de pago señalada en el artículo anterior, lo hará tambien con la entrega de los títulos, bajo la base establecida de dejar una garantía que no baje ni exceda del 10 por 100, salvo á los accionistas que satisficieran todos los dividendos á la vez, que podrán desde luego retirar el total de sus acciones.

Art. 18. *Si el accionista dejare de pagar* dentro del plazo que señale el Consejo de administracion el segundo, tercero ó cuarto dividendos pasivos, perderá el importe de los anteriores satisfechos, y por tanto caducarán sin haber lugar á declaracion ni intervencion de Juez ni Autoridad alguna, los títulos provisionales que se le hubieren entregado. Los números de estos títulos se publicarán en el *Boletin oficial*.

Si el accionista dejare de pagar dentro del indicado plazo el quinto ó alguno de los siguientes dividendos, quedarán por el mero hecho á favor de la Compañía las acciones que esta conservase en su poder por razon del 10 por 100 de garantía que se establece en el artículo anterior.

Art. 19. La trasferencia de las acciones al portador se hará por la simple entrega del título.

Art. 20. Respecto de los recibos provisionales ó acciones que se extravíen se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 21. Cualquier accionista tiene derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad. Se le entregará un resguardo nominativo y endosable firmado por el Presidente, Director y Secretario.

Art. 22. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion; debiendo, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales, y á las resoluciones de las juntas generales con arreglo á los estatutos.

Art. 23. La Sociedad tiene la facultad de emitir obligaciones al portador, con las condiciones que estime convenientes y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

TÍTULO III.

Administracion.

Art. 24. Los negocios de la Sociedad serán administrados por

Primero. La junta general de accionistas.
Segundo. Un Consejo de administracion.
Tercero. Un Director-gerente.

TÍTULO IV.

Junta general de accionistas.

Art. 25. La junta general de accionistas legalmente constituida representará la totalidad de accionistas.

Art. 26. La junta quedará constituida legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reunan la mitad más 30 de las acciones emitidas.

Art. 27. Tienen derecho de asistencia á la junta general todos los accionistas poseedores de 30 acciones á lo ménos. Los que posean ménos de 30 acciones, pero que juntos reunan este número, podrán comisionar de entre sí al que haya de representarles en la junta general, á nombre del cual se hará el depósito que previene el artículo siguiente.

Art. 28. Para tomar parte en la junta general deberán los accionistas depositar en la Caja de la Sociedad, 10 dias ántes de la reunion, las acciones que les den derecho de asistencia. La Caja les entregará una papeleta firmada por el Director-gerente y Secretario que exprese el número de acciones depositadas y su numeracion. Estas tarjetas serán nominales y personales y deberán exhibirse á la entrada á la junta.

Cuando no estén emitidas aun las acciones, se depositarán en su defecto los recibos provisionales de que habla el art. 17, acreditando con ellos el tenedor ser suscritor de 30 acciones por lo ménos.

Art. 29. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga este derecho por sí mismo. La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó de oficio dirigido al Director-gerente.

Las mujeres casadas, los menores, las sociedades, corporaciones y establecimientos públicos podrán ser respectivamente representados por sus maridos, tutores y curadores, y por sus administradores, siempre que estén provistos de poder ó autorizacion suficiente al efecto.

Art. 30. La lista de accionistas con derecho á formar parte de la junta general estará á disposicion de los mismos para su exámen cinco dias ántes de la reunion.

Art. 31. La junta general se reunirá todos los años en el mes de Marzo en sesion ordinaria. Se reunirá, además, siempre que lo acuerde el Consejo de administracion, lo pida alguno ó algunos de los socios fundadores poseedores en junto de 4.000 acciones, ó lo soliciten uno ó más socios que no lo sean y reunan al ménos la cuarta parte de las acciones emitidas.

Art. 32. La convocatoria se hará por medio de los periódicos de Barcelona y demás que el Consejo de administracion crea oportuno, con 15 dias á lo ménos de anticipacion.

Art. 33. Si á esta junta, por primera vez convocada, no concurriese la representacion de que habla el art. 26, se hará una nueva convocatoria para celebrar otra reunion con 10 dias de intervalo, y se reunirá la junta general cualquiera que sea el número de accionistas presentes, cuya circunstancia se advertirá en los correspondientes anuncios.

Art. 34. Para proceder á segunda convocatoria no será necesario esperar al acto mismo de la primera reunion, sino que trascurridos los dias fijados en el art. 28 no resulta haberse depositado las acciones que señala el art. 26 para quedar legalmente constituida la junta, podrá publicarse desde luego la segunda convocatoria. Durante los tres primeros dias de la publicacion de ésta, podrán los señores accionistas hacer nuevos depósitos de acciones.

En esta junta serán válidas las deliberaciones y resoluciones cualquiera que sea el número de individuos presentes y de las acciones representadas, pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Art. 35. La junta general será presidida, en sus reuniones ordinarias ó extraordinarias, y siempre que no concurra el Gobernador de la provincia ó un Delegado suyo, por el Presidente del Consejo de administracion ó el que ejerza sus funciones.

Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la Sociedad, aunque no concurra en él la cualidad de accionista.

Art. 36. El Presidente, media hora despues de la señalada, ordenará leer la lista de los accionistas presentes, con el número de acciones que cada uno represente, y constando ascender al número bastante para constituir la asamblea, siendo primera convocatoria, ó cualquiera que fuese su número, si fuese segunda, declarará constituida la junta.

Art. 37. Los dos accionistas de entre los presentes que representen mayor número de acciones desempeñarán el cargo de escrutadores. Si no aceptaren serán sustituidos por los otros dos que les sigan en acciones representadas.

Art. 38. Acto contínuo se leerá el acta de la sesion anterior, y si hubiere sobre ello alguna reclamacion, se hará constar en el acta de la que se venga celebrando.

Art. 39. En la junta general se tratará de los asuntos que la someta el Consejo de administracion, el cual estará obligado á darla cuenta, con su informe, de las proposiciones que 10 dias cuando ménos ántes del señalado para la celebracion de la junta se hayan presentado autorizadas con la firma de siete accionistas con voto.

Cualquiera nueva proposicion que durante la junta se haga por algun accionista pasará á informe del mismo Consejo, y no podrá ser objeto de deliberacion hasta que éste emita su dictámen sobre ella, á no ser que la mayoría de votos, atendida la gravedad y urgencia de la proposicion ó proposiciones que se presentaren, determinara que se verificase su discusion en el acto.

Art. 40. No se podrá pasar á la discusion de un nuevo asunto sin que hubiese recaido resolucion sobre el anterior discutido. Ningun accionista, á excepcion de los miembros del Consejo de administracion, ó el autor de la proposicion que se esté discutiendo, podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusion de aquella.

Art. 41. Durante los cinco dias ántes de la celebracion de la junta general ordinaria permanecerán expuestos en la oficina de la Sociedad, además de la lista de accionistas, segun previene el art. 30, el balance del ejercicio finado y el inventario social.

El Director-gerente dará á los accionistas cuantas explicaciones le fueren pedidas acerca de los expresados documentos.

Art. 42. La Memoria para la junta general ordinaria estará á disposicion de los accionistas con tres dias de anticipacion por lo ménos al de la celebracion de aquella.

Art. 43. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando á los accionistas presentes y representados.

Art. 44. El derecho de votar se entenderá del modo siguiente:

Por 30 acciones un voto. Por 60 acciones dos votos. Por 100 acciones tres votos, y por cada 100 acciones más otro voto. Sin embargo, ningun accionista podrá tener por derecho propio más de 12 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero como mandatario de otro ú otros, podrá emitir además tantos votos como su ó sus mandantes hubiesen emitido estando presentes en la junta.

Art. 45. Las votaciones serán siempre públicas, á excepcion de las que tengan por objeto el nombramiento, remocion de individuos del Consejo ó del Director-gerente. Siempre que resultare empate en las votaciones será decisivo el voto del Presidente.

Art. 46. Las decisiones de la junta general adoptadas en conformidad con los estatutos serán obligatorias para todos los accionistas, inclusos los disidentes y los ausentes.

Art. 47. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa.

Constarán en estas actas los nombres de los accionistas que hayan concurrido á la junta y el número de votos que hayan tenido ó representado.

Art. 48. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Sociedad, y autorizada por el Presidente del Consejo, ó el que haga sus veces.

Art. 49. Es privativo de la junta general:

Primero. Examinar la Memoria que el Consejo ha de presentar anualmente respectiva á la situacion de los negocios de la Compañía.

Segundo. Aprobar ó desaprobar por sí, ó por la comision que de su seno nombre, los asientos y balance anual que presente el Consejo de administracion.

Tercero. Examinar los libros de contabilidad, los estados y documentos que sirven para ilustrar la marcha de los negocios.

Cuarto. Acordar á propuesta del Consejo la distribucion de los beneficios con sujecion á lo prevenido en estos estatutos.

Quinto. Nombrar á los individuos que deben componer el Consejo de administracion, los suplentes y al Director-gerente.

Sexto. Señalar la asignacion, retribucion ó participacion que hayan de disfrutar los individuos del Consejo de administracion y el Director-gerente.

Sétimo. Resolver definitivamente cualesquiera dudas que ocurran al Consejo y á la Direccion que aquel no hubiese resuelto por sí mismo en los casos no previstos en estos estatutos.

Octavo. Deliberar y resolver sobre cualquiera proposicion que se presentase por algun accionista si fuese tomada en consideracion, observándose lo previsto en el art. 39.

Noveno. Resolver sobre la emision de nuevos valores, aumento del capital y sobre reforma de estatutos.

Décimo. Discutir y tomar todos aquellos acuerdos que en concepto de la junta puedan fomentar los intereses sociales.

Undécimo. Acordar la prolongacion de la Compañía ó su disolucion en los casos que se dirá.

TÍTULO V.

Consejo de administracion.

Art. 50. El Consejo de administracion constará de 18 accionistas y cuatro suplentes, nombrados, como se ha dicho, en junta general.

Art. 51. Para ser individuo del Consejo de administracion se necesita tener un depósito en las Cajas de la Sociedad, miéntras ejerzan sus cargos, y hasta despues de aprobado el balance correspondiente á todo el tiempo de su administracion, 100 acciones los Vocales y 50 los suplentes, recibiendo para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, el Gerente y el Secretario, cada uno de los cuales conservará una de las tres distintas llaves con que se cerrará la Caja donde hayan de custodiarse estas acciones, y las de que tratan los artículos 21 y 74.

Art. 52. Las acciones que para responder de su cargo depositen los individuos del Consejo llevarán con gruesos y vistosos caracteres la inscripcion *intrasferible*.

Art. 53. Los accionistas nombrados para formar el Consejo de administracion no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 54. El cargo de Vocal ó miembro del Consejo durará cuatro años. Al espirar los primeros cuatro años de duracion en el cargo, se designarán la primera vez por suerte los seis que tendrán que cesar en el mismo, para cuyas vacantes habrá que proceder á nueva eleccion. Dos años despues se reemplazarán otros seis Vocales, y otros dos años despues los seis restantes. Este órden mismo se seguirá cada dos años, cesando aquellos á quienes corresponda por su mayor antigüedad.

Art. 55. Cuando un suplente reemplace á un Vocal en período no ordinario, se entenderá que el nombramiento del sustituto espira en la época misma en que le corresponderá cesar al Vocal á quien hubiere reemplazado.

Art. 56. Los individuos á quienes corresponda cesar podrán siempre ser reelegidos.

Art. 57. Los Vocales recibirán tarjetas ó vales de asistencia ó una retribucion fija, cuyo valor se determinará por la primera junta general. Además se les podrá abonar una participacion en el excedente de los productos líquidos anuales, segun se dirá en el art. 79.

Art. 58. Los suplentes, miéntras lo sean, tendrán derecho á la mitad de las remuneraciones de que habla el artículo anterior.

Art. 59. El Consejo de administracion elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente. Estos cargos durarán: la primera vez cuatro años, y luego se renovarán ó reelegirán cada dos años.

El Presidente y Vicepresidente podrán ser, lo mismo en estos cargos que como Vocales, indefinidamente reelegidos.

En caso de ausencia de ambos ocupará la Presidencia el Vocal de más edad.

Art. 60. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social por convocacion del Presidente una vez por lo ménos al mes.

Además se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Compañía, y

Primero. Cuando el Presidente lo juzgue oportuno.
Segundo. Cuando lo reclame el Director-gerente.
Tercero. Cuando lo pidan cinco Vocales.

Art. 61. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los individuos presentes ó debidamente representados por uno de sus colegas, mediante una autorizacion escrita; pero para que los acuerdos sean válidos han de estar presentes ó debidamente representados la mayoría de los individuos del Consejo.

En el caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 62. Las deliberacianes del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario general de la Sociedad.

Las copias ó extractos de las actas deberán ser autorizadas para ser válidas por el mismo Presidente y Secretario.

Art. 63. En el caso que alguno de los Vocales tenga el carácter de constructor de toda ó parte de alguna línea de la Compañía, no podrá asistir ni tomar parte en las deliberaciones ni acuerdos que puedan tener relacion con su contrato.

Art. 64. Serán atribuciones del Consejo de administracion, además de las consignadas en los diferentes artículos de estos estatutos:

Primero. Emitir su opinion sobre todos los asuntos que por conducto del Presidente someta á su deliberacion el Director-gerente.

Segundo. Deliberar, siempre que juzgue conveniente hacerlo, sobre cualquier punto que se refiera á la mejor gestion de los negocios de la Sociedad, ó para examinar los actos del Director-gerente, ó para pedir á éste las explicaciones que puedan contribuir á su mayor ilustracion.

Tercero. Acordar y decretar la fecha en que deban hacerse efectivos los dividendos pasivos.

Cuarto. Acordar á propuesta del Director-gerente los contratos sobre todos los intereses de la Compañía.

Quinto. Dar su permiso para la compra ó venta de cuantos materiales, máquinas y otros objetos sean necesarios para la construccion, conservacion y explotacion de cualquiera de los objetos sociales.

Sexto. Autorizar cualquiera enajenacion ó trasferencia ó retirada de terrenos, valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

Sétimo. Fijar y modificar las tarifas y la manera de percibir sus precios.

Octavo. Fijar los gastos generales de la Administracion.

Noveno. Acordar en qué establecimientos de crédito deberán ser depositados los caudales sociales.

Décimo. Determinar el empleo de los fondos de reserva y dar colocacion á los sobrantes disponibles.

Undécimo. Aprobar los reglamentos de explotacion que á su juicio someta el Director.

Duodécimo. Examinar los informes mensuales y estados de Caja que habrá de presentar el Gerente, y aprobarlos ó califi-

carlos; y en su dia examinar el balance general del año que entregará con su firma el Gerente, y si lo aprueba, presentarlo á la junta general de accionistas, junto con una Memoria que deberá redactar el Secretario.

Décimotercero. Proponer á la junta general, en vista del resultado que arroje el balance, la distribucion de productos líquidos repartibles, sujetándose á lo que sobre el particular previenen los artículos 77 y siguientes.

Décimocuarto. Anticipar á los accionistas, siempre que se hallen suficientemente enterados de los beneficios y dentro del límite de ellos haya la cantidad suficiente, un semestre de interés que no pasará de 3 por 100.

Décimoquinto. Contraer cuantos empréstitos sean necesarios para las operaciones de la Sociedad.

Décimosexto. Proponer á la junta general, si lo creyere conveniente, el aumento del capital social y la continuacion de la Sociedad.

Décimosétimo. Establecer, cuando lo juzgue necesario, una caja que represente á la Sociedad en Lóndres ó París, conforme al art. 10, comisiones en el extranjero y en las provincias españolas de Ultramar, dándoles las facultades convenientes al mejor desempeño del cargo que les confiare.

Décimoctavo. Someter á la junta general las proposiciones que son de la resolucion de esta.

Décimonoveno. Resolver, sin perjuicio de dar cuenta á la junta general en su primera reunion, sobre construccion de nuevos ramales y vias afluyentes, adquisicion, abandono ó enajenacion de concesiones ó derechos sobre caminos ú otros, y sobre cuanto se menciona en el art. 3.°

Vigésimo. Resolver cuanto crea conveniente á la buena marcha de la Compañía y á su administracion, sin perjuicio de los casos reservados á la junta general y al Director-gerente.

Art. 65. El Consejo de administracion podrá autorizar al Director-gerente para que ya por sí, ya en union de dos Vocales del mismo, ejerza cualquiera de sus atribuciones enumeradas en el artículo anterior.

TÍTULO VI.

Director-gerente.

Art. 66. El Director-gerente de la Sociedad es el apoderado general y representante activo de la Compañía.

Art. 67. El nombramiento, así como la separacion del Director-gerente, corresponde á la junta general de accionistas.

Art. 68. Es incompatible el cargo de Director-gerente con el de constructor de cualquiera de las líneas de la Compañía.

Art. 69. El Director-gerente asistirá á las deliberaciones del Consejo de administracion con los mismos derechos que los demás individuos de ella, pero no tendrá voto cuando se trate de aprobar, censurar ó calificar sus actos.

Art. 70. El cargo de Director-gerente será retribuido con el sueldo anual que la junta general acuerde.

Art. 71. El Director-gerente por razon de su cargo no contrae ninguna obligacion personal ni solidaria respectivamente á los compromisos de la Sociedad.

Unicamente responde del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 72. Es obligacion del Gerente dar cuenta en todas las reuniones de la Junta directiva de la marcha y estado de los negocios sociales.

Presentará además en cada sesion ordinaria un informe de las operaciones hechas durante el último mes, un estado del tráfico y productos de los distintos ramos que abraza la Compañía, otro de la recaudacion, inversion y existencia de caudales, y un balance extractado de la situacion de la Sociedad.

Con la oportunidad correspondiente presentará asimismo al Consejo, con los datos y documentos de las oficinas que hayan de servir para redactar la Memoria anual, el balance general del último ejercicio.

Art. 73. En caso de ausencia, enfermedad ó fallecimiento del Director-gerente, el Consejo elegirá de entre sus individuos el que durante el impedimento ó vacante interina deba suplirlo.

Art. 74. Para poder ejercer sus funciones deberá el nombrado Director-gerente depositar en las Cajas de la Sociedad 200 acciones bajo las mismas formalidades que previenen los artículos 51 y 52.

Art. 75. Las atribuciones del Director-gerente son:

Primero. Tener á su cargo la firma social.

Segundo. Proveer á todo lo necesario para la gestion de los negocios é intereses de la Sociedad.

Tercero. Representar á esta cerca del Gobierno y las Administraciones públicas, así como ante los Tribunales y en todos los casos que convenga.

Cuarto. Disponer, de acuerdo con el Consejo, cuanto se refiera al órden de contabilidad y movimiento de fondos.

Quinto. Cobrar las cantidades que á la Sociedad se deban, y pagar lo que á su cargo resulte, y para ello depositar ó retirar los fondos disponibles de cualquiera Caja en que se encuentren.

Sexto. Autorizado préviamente por el Consejo de administracion celebrar y llevar á cabo toda clase de contratos relativos á la gestion de los intereses sociales.

Sétimo. Redactar los reglamentos para la construccion y explotacion de las líneas y para la organizacion de cualquier ramo del servicio, salva la aprobacion del Consejo.

Octavo. Nombrar, suspender ó remover los empleados de todas clases.

Noveno. Hacer ejecutar los acuerdos de las juntas generales y los del Consejo.

Décimo. Nombrar delegados especiales para cualquier objeto de su competencia.

Undécimo. Autorizar con la firma de la Sociedad los documentos relativos á trasferencias de efectos públicos pertenecientes á la Compañía, las escrituras de compra y venta y cambio de propiedades de la misma, las transacciones, negociaciones y otros actos con la fuerza de obligar, y los recibos, endosos y libranzas á cargo de cualquiera Banco ó Depositario de los fondos.

TÍTULO VII.

Cuentas anuales, intereses, dividendos y fondo de reserva.

Art. 76. El balance de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y será sometido á la junta general con las cuentas y documentos justificativos.

Todo ello se pondrá segun el art. 41 á disposicion de los accionistas para su exámen en las oficinas de la Sociedad, cinco dias ántes de la junta general.

Art. 77. Miéntras dure la construccion de los ferro-carriles de la Compañía sólo se podrá sacar del capital social la cantidad suficiente para asegurar el pago de los compromisos que resulten de los contratos hechos por la Sociedad y de los intereses y amortizacion de las obligaciones emitidas. En tanto todos los ferro-carriles de la Compañía no estén abiertos á la explotacion, las acciones devengarán el 6 por 100 de interés al año sobre el capital desembolsado. Este 6 por 100 se cargará en una cuenta especial de intereses que se saldará con las economías que pudieran introducirse en la construccion con respecto á los presupuestos, con los productos líquidos de las diferentes secciones de los ferro-carriles que se vayan abriendo al tráfico; y el déficit, si lo hubiere, se saldará con cargo á la cuenta de construccion.

Art. 78. Cuando todos los ferro-carriles de la Compañía estén completamente terminados y en plena explotacion se tomarán del producto líquido, deduccion hecha de todos los gastos de explotacion, conservacion y administracion, las cantidades necesarias para atender:

Primero. Al servicio de las obligaciones y empréstitos que emita y contrate la Compañía en la forma legal.

Segundo. A la formacion del fondo de reserva á tenor del artículo 80.

El saldo que quede disponible una vez cubiertas estas atenciones, constituirá el beneficio líquido de cada ejercicio.

Este beneficio se distribuirá á los accionistas prévio acuerdo de la junta general.

Art. 79. De los productos líquidos anuales, cubierto que sea el primero de los servicios que se mencionan en el artículo anterior, se tomará una suma de 2 por 100 destinada á formar el fondo de reserva.

Cuando la reserva hubiese llegado al 10 por 100 del capital social, la segregacion de dicho 2 por 100 podrá suprimirse, y se restablecerá tan pronto baje del tipo indicado.

Art. 80. El pago de los intereses y dividendos se verificará por semestres ó por años en las Cajas de la Sociedad y en las de los Comisionados que autorice el Consejo de administracion.

Todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados cinco años despues de la publicacion de los anuncios de pago quedarán á beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 81. Todos los cargos y comisiones de la Compañía son renunciables en cualquier tiempo.

Art. 82. La Sociedad se disolverá de derecho al finalizar el tiempo que fija el art. 5.°, si ántes no se acordare prorogarla.

Art. 83. La Sociedad puede disolverse ántes del tiempo prefijado en los casos de venta de las propiedades sociales y fusion ó reunion con otras Compañías por acuerdo de la junta general en la forma que se dirá.

Art. 84. La pérdida del fondo de reserva y de las dos terceras partes del capital social producirá la disolucion necesaria de la Sociedad.

Art. 85. Para que sean válidas las decisiones que respecto á la disolucion de la Sociedad pudieran adoptarse por la junta general en los casos que se mencionan en los precedentes artículos, es indispensable que el número de accionistas asistentes represente cuando ménos las dos terceras partes de las acciones emitidas, y los acuerdos reunan las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados.

Art. 86. Acordada por cualquier causa la liquidacion de la Sociedad, la junta general nombrará como liquidadores cuatro accionistas con derecho á voto que no pertenezcan al Consejo de administracion y tres Vocales de esta, los cuales procederán desde luego á la liquidacion, sujetándose á lo que para estos casos previene el Código de Comercio.

Al comenzar su cometido los liquidadores, cesará en sus funciones el Consejo.

Art. 87. Al verificarse la disolucion el haber social se reducirá á dinero efectivo, que será distribuido en esta forma:

Primero. Serán reembolsadas las cantidades pertenecientes á tercero.

Segundo. Serán saldadas todas las cuentas y gastos.

Tercero. Lo restante será distribuido entre los tenedores de acciones.

Art. 88. Las dificultades que ocurran sobre distribucion del haber social ó diferencias de todo género que puedan suscitarse en la Sociedad, se someterán al juicio de amigables componedores, que serán nombrados en la conformidad prescrita por la ley de Enjuiciamiento civil.

Las decisiones de estos Jueces serán ejecutadas, sin que contra ellas haya más apelacion ni recurso que los concedidos por las leyes.

Art. 89. Si la experiencia hiciere conocer la oportunidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la junta general, á propuesta del Consejo, queda autorizada para efectuarlas en la forma prescrita por los artículos 49 y 64.

8.° En virtud del nombramiento contenido en el acta de la junta general celebrada el dia 19 del mes de Noviembre último, forman el Consejo de administracion los señores siguientes:

D. Pablo Soler y Morell.
D. Juan de Torrents Higuero.
Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
D. Pedro N. Pujol.
D. Bruno Cuadros.
D. Juan Bofill.
D. Francisco Taulina.
Excmo. Sr. Marqués de Marianao.
D. Pedro Odena Pujol.
D. Luis Paje.
Excmo. Sr. D. Cristino Mártos.
D. Domingo Sanromá.
D. Francisco Olivé Maristany.
D. Antonio de Torrents.
D. Luis de Navas.
D. Ramon Gou.
D. Camilo Juliá, como Vocales.
Y suplentes,
D. Antonio Beringola Marcó.
Excmo. Sr. D. Gabriel Fernandez Cadórniga.
D. Ramon Castellet.
Excmo. Sr. D. Juan Magaz.
Director gerente, D. Francisco Gumá y Ferrán.

9.° La remuneracion que disfrutarán los Sres. Vocales del Consejo de administracion, segun lo acordado en la referida junta general, será de 5.000 pesetas anuales; la de los suplentes de 2.500 pesetas anuales, y la del Director-gerente de 75.000 pesetas, tambien anuales, sin perjuicio de que durante la Gerencia de D. Francisco Gumá y Ferrán percibirá únicamente por tal cargo el haber anual de 50.000 pesetas, en cuya suma quedó fijada esta remuneracion despues de las declaraciones que hizo el mismo Sr. Gumá á la junta general.

10. Todos los gastos que se originen y causen con motivo de este contrato, ya sean los de escrituras, papel sellado, derechos que se devenguen en la Hacienda, insercion de documentos en la Gaceta y *Boletin oficial* de la provincia, como los que ocasione la aprobacion de la trasferencia de las líneas y concesiones de que se ha hecho mencion, irán al exclusivo cargo de la Compañía que se constituye.

11. A cargo de la misma irá tambien la gestion necesaria para la aprobacion de dicha trasferencia, y las demás que tengan que practicarse para normalizar la fusion de las dos Compañías, á cuyo efecto podrá la que nuevamente se crea incautarse de todas las escrituras, documentos y antecedentes de la antigua.

Los señores comparecientes, usando tambien de las facultades que les fueron conferidas en las mencionadas juntas generales de las líneas que se fusionan, y puesto que representan con exceso más de la mitad de las cien mil acciones que constituye el capital social, á saber:

D. Pablo Soler Morell, D. Juan de Torrents, D. Bruno Cuadros, D. Manuel Carreras, D. Manuel Pujol y D. Salvio Valentí, en representacion de la Comision liquidadora del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, cuarenta mil acciones.....	40.000
D. Ramon Riudor, D. Agustin Inglada, D. José Tintorer y Giberga, D. Cristóbal Parellada y D. Buenaventura Sans, encargados junto con los demás señores otorgantes individuos del Consejo de administracion por la junta general para representarla en la firma de esta escritura y constitucion de la Sociedad, veintisiete mil cuatrocientas setenta y siete acciones.....	27.477
Total de acciones representadas por los comparecientes, sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y siete	67.477

Declaran, en conformidad á lo prescrito en la ley de Sociedades y Bancos por acciones de fecha 19 de Octubre de 1869, constituida definitivamente la Sociedad anónima denominada *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, lo cual hacen constar por medio de esta acta notarial.

Por último, los señores otorgantes en las respectivas representaciones con que obran, y en su nombre propio, leen y aprueban todo lo que la presente escritura contiene, y prometen su puntual observancia y cumplimiento, y no contravenirlo en tiempo ni por motivo alguno.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los señores otorgantes, en primer lugar, que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de 15 dias, contaderos desde hoy, para su registro en el de comercio, á cargo de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el artículo 3.° de la ley citada de 19 de Octubre de 1869, y en segundo lugar, que deberá presentarse dentro de los 30 dias de su otorgacion á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para satisfacer el correspondiente al Tesoro público por este contrato.

Asimismo quedan advertidos los señores otorgantes de que esta escritura, junto con la descripcion de bienes inmuebles y derechos reales á que la misma se refiere, deberá inscribirse en los Registros de la propiedad en que radiquen tales derechos en la conformidad prevenida en las disposiciones de la ley Hipotecaria, sin cuyo requisito no seria admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y oficinas del Gobierno siempre que se tratase de oponer á tercero los derechos que debieron ser inscritos, salvo los dos casos exceptuados en el art. 396 de la referida ley.

En cuyo testimonio así lo otorgan ante mí D. Adrian Margarit y Coll, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital, siendo testigos D. Pedro Arnau y Ribas y D. Jaime Xipell y Domenech, de esta vecindad, á quienes, así como á los señores otorgantes he leido íntegramente este instrumento, por haberlo así elegido despues de advertidos ellos y otros de su derecho á hacerlo por sí mismos.

Y los señores otorgantes, de quienes yo el infrascrito Notario doy fé de conocer sus personas, profesion y vencindad, así como la doy tambien de lo demás que esta escritura contiene, firman con los testigos.=Pablo Soler.=Juan Torrents.=Bruno Cuadros.=Manuel Carreras.=Manuel Pujol.=Salvio Valentí.=Ramon Ruidor.=Agustin Inglada.=B. Sans.=J. Tintorer Giberga.=Cristóbal Parellada.=Pedro N. Pujol.=Juan Bofill y Martorell.=Francisco Taulina.=Salvador Samá.=Pedro Odena Pujol.=Francisco Sanromá.=Francisco Olivé Maristany.=Antonio de Torrents.=Camilo de Juliá.=Ramon Gou.=Francisco Gumá.=P. Arnau.=Jaime Xipell.=Signado.=Adrian Margarit y Coll.=Rubricado.

Es conforme con su original á que me remito, doy fé. Y al solo efecto de ser presentado al Sr. Director de la Gaceta de Madrid para que se sirva disponer su insercion en este diario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento de D. Francisco Gumá y Ferran, Director-gerente de la Compañía de los *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, libro el presente testimonio en estos 25 pliegos del sello 10.°, números 958.726 y siguientes, cuyas hojas por mí rubricadas signo y firmo en Barcelona el dia 6 de Diciembre de 1881.=Adrian Margarit y Coll.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos los precedentes signo, firma y rúbrica de D. Adrian Margarit, Notario del mismo Colegio y vecindad.

Barcelona 16 Diciembre de 1881.=José Fontanals y Arater.=Joaquin Serra. X—718

Ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon.

Esta Compañía admite desde la fecha proposiciones para el suministro á la misma, en los meses de Enero á Diciembre de 1882, ambos inclusive, de 265.000 traviesas de madera de roble, de buena calidad, puestas en los puntos y cantidades que á continuacion se expresan:

LOCALIDAD DE ENTREGA.	Número de traviesas.
SECCIONES DE PALENCIA Á PONFERRADA, LEON Á BUSDONGO Y PONFERRADA Á PETIN.	
En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Palencia y Ponferrada y Leon á Busdongo, y puntos designados para las de Ponferrada á Petin...	160.000
SECCIONES DE PUENTE DE LOS FIERROS Á GIJON Y OVIEDO Á TRUBIA.	
En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Puente de los Fierros y Gijon y punto designado para la estacion de Trubia.....	25.000
SECCIONES DE SARRIA Á CORUÑA Y SARRIA Á MONFORTE.	
En cualquiera de las estaciones comprendidas entre Sarria y Coruña y puntos designados para las de Sarria á Monforte.....	80.000

El pliego de condiciones que deberá regir para la subasta se hallará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2; en la de Vias y Obras, sita en la estacion de Palencia; en la de los Jefes de seccion de Coruña, Lugo y Oviedo, y en la del Comité de la Compañía en París, 38, avenue de l'Opera.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía en Madrid, y pueden presentarse todos los dias no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el dia 18 de Enero del año próximo venidero de 1882, á las tres de la tarde, en que serán abiertos públicamente por dicho Director ó persona que delegue, levantande el acta correspondiente.

Abiertos los pliegos en el indicado acto, la Compañía resolverá en término de 15 dias sobre la aceptacion en todo ó parte de las proposiciciones que considere más ventajosas, ó desecharlas todas, si lo cree conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamacion alguna.

Las proposiciones deberán hacerse desde 1.000 traviesas en adelante, y por separado para las correspondientes á cada una de las expresadas secciones.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio que, impresos, encontrarán los interesados en los puntos donde se halla el pliego de condiciones.

Es condicion indispensable para optar al concurso que acompañe á cada proposicion un recibo acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de 100 pesetas por cada 1.000 traviesas que se propongan, que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicacion por el Director de la Compañía á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas; quedando como fianza definitiva las que correspondiesen á las proposiciones aceptadas y las demás que señala la condicion 18 del pliego general.

Estos depósitos podrán hacerse:

En Madrid, en la Caja del Crédito Moviliario español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Gijon, en casa de los Sres. Velasco y Compañía.

En Leon, Sres. Viuda de Salinas y Sobrinos.

En Coruña, sucursal del Banco de España.

Y en París en la de los siguientes:

Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes.

Sociedad financiera de París.

El Banco de Descuento.

La Sociedad general para favorecer el comercio y la industria.

La Sociedad de la Union general.

La Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.=El Director de la Compañía, Manuel Peironcely.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de 265.000 traviesas de roble para la Compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon, se compromete á facilitar, bajo las dichas condiciones (tantas mil), traviesas de dicha clase, al precio de..... (se expresará el precio en letra) pesetas cada traviesa, puestas en.....(se expresará el nombre de la estacion ó puntos de entrega, y número de traviesas que se pongan en cada uno, precisando la fecha de la entrega).

(Fecha y firma del proponente.)

X—745

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo celebrado hoy, segun se anunció oportunamente, para la amortizacion de 94 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondiente al segundo semestre de este año, han sido amortizadas las señaladas con los números 62.686 á 62.721, 62.723 á 62.733, 162.686 á 162.732.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.° de Enero próximo:

En Madrid, paseo de Recoletos, 9.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

Y en París en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.=El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—735

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilógramo.
Idem de carnero, á 1'36 pesetas el kilógramo.
Trigo (precio medio), á 29'66 pesetas el hectólitro.
Cebada (id. id.), á 13'77 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. — Vacas, 181.—Carneros, 382.—Terneras, 105.—Cerdos, 198.—TOTAL, 866.

Su peso en kilógramos..... 65.696.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	7.813'16	Ciudad-Real	3.080'36
Segovia	4.821'40	Correos	470'34
Norte	17.632'05	Mataderos	19 474'07
Bilbao	2.118'24	Mostenses	3.192'90
Aragon	2.386'33	Fábrica del gas	»
Valencia	7.447'70		
Mediodía	29.897'86	TOTAL	98.034'41

Madrid 22 de Diciembre de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Diciembre de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO. Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m..	708'60	6'9	6'6	S. O...	Brisa..	Cubierto.
9 de la m..	708'23	8'6	8'0	S. O...	Idem..	Idem.
12 del dia...	708'07	10'0	8'8	S. O...	Viento.	Idem.
3 de la t...	707'44	11'0	9'6	S. O...	B.ª fte..	Casi cub.°
6 de la t...	708'00	8'8	8'7	S. O...	Viento.	Idem.
9 de la n...	708'38	8'8	8'8	O. S. O.	Idem..	Als. nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra						11'6
Idem mínima						5'7
Diferencia						5'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra						13'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal						28'4
Diferencia						14'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable						14'6
Idem mínima, id.						5'9
Diferencia						8'7
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)						580
Oscilacion barométrica, id. (milímetros)						1'6
Altura id., con respecto á la média anual, á las nueve de la noche						+1'4
Lluvia en las últimas 24 horas						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 22 de Diciembre de 1881.

ESTACIONES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	757'3	15'4	S.....	Viento.	Lluvioso..	Tranq.ª
Bilbao.....	758'0	15'8	O.....	Idem..	Casi cub.°.	Picada.
Oviedo.....	756'3	14'8	O.....	Brisa..	Id., lluv.°.	»
Coruña (7 h.)	756'3	14'2	S. O...	Viento.	Cubierto..	Picada.
Santiago....	760'5	12'9	S. O...	Brisa..	Idem.....	»
Pontevedra..	762'8	14'0	S. O...	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	766'2	14'2	O.....	Viento.	Idem.....	A. agit.ª
Lisboa (8 h.)	768'6	14'1	S. O...	Idem..	Idem.....	Agitada
Cáceres.....						
Badajoz.....	»	12'0	S.....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	769'3	9'9	N.....	Idem..	Als. nubes.	A. agit.ª
Sevilla.....	768'9	10'0	N. E...	Idem..	Despejado.	»
Tarifa.....	767'4	12'6	N. O...	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Granada....	768'7	»	N. E...	Calma.	Niebla....	»
Cartagena...	764'8	8'6	N. E...	Idem..	Casi desp.°	Marej.ª
Alicante....	766'0	15'4	N. O...	Viento.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	765'7	12'5	O. S. O.	Idem..	Casi desp.°	»
Valencia....	764'2	16'6	O.....	Brisa..	Despejado.	»
Palma.....	762'9	13'4	O.....	»	Idem	Tranq.ª
Barcelona...	761'9	10'0	O.....	Brisa..	Brumoso..	Idem.
Teruel.....	766'7	2'5	O.	Calma.	Nuboso...	»
Zaragoza....	»	13'6	N. O...	Idem..	Cubierto..	»
Soria.....	761'9	6'6	S. O....	»	Id., lluv.°.	»
Búrgos.....	763'0	7'2	S. O....	Viento.	Idem, id..	»
Valladolid...	766'1	10'0	S. O....	Idem..	Idem, id..	»
Salamanca..	764'0	10'2	S. O....	Idem..	Cubierto.	»
Madrid.....	766'7	8'6	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Escorial....	768'2	5'6	S.....	Calma.	Nuboso...	»
Ciudad-Real.	768'5	9'1	O.....	Idem..	Niebla....	»
Albacete....	769'6	9'6	N. O...	Viento.	Cubierto..	»

RETRASADOS.

Dia 21.

Oporto.....	767'0	14'3	O.....	Viento.	C.°, lluv.°.	Agitada
Pontevedra.	762'5	14'5	S. O...	Brisa..	Cubierto..	»
Búrgos.....	764'4	8'8	S. O.. .	Viento.	Id., lluv.°.	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Coruña, Leon, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Segovia, Soria y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 22 de Diciembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 21.	Dia 22.
Renta perpétua al 3 por 100 interior	32'50	32'50-52 1/2-70
		32'62 1/2-60-65
no publicado.	32'50	»
á plazo.	32'90	32'85-33'05-33 0/0 fin próx.
no publicado.	32'75	32'75 fin cor.
pequeños.	32'60	32'60-67 1/2-60
Idem id. exterior	31'30	32'90-33'25-35-05
Deuda amortizable al 3 por 100 interior.	51'60	51'55-50-60-65-75
no publicado.	51'55	51'65 p.
pequeños	51'50	51'40-50-40
Idem id. exterior	»	52'25-53'25
Obligaciones generales por ferro-carriles de 500 pesetas, al 6 por 100	65'10	65'25-65 0/0-65'85 64'90
no publicado.	65 0/0	64 85
á plazo.	65'20	»
Idem de 5.000 pesetas	65 0/0	»
Carreteras de 31 de Agosto de 1852, de 500 pesetas	81'15	»
Deuda del personal	88 0/0	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	103 0/0	103 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.500 pesetas, á 4 por 100	102'90	102'80-85-90-75 102'50-60
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 100.—Serie interior	102'50	102'50-70-80-75-60
Idem id.—Serie exterior	103 0/0	103 0/0
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	102'90	102'50-80-60-75-70 102'60
no publicado.	»	»
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	103'75	103'80-90-104 0/0 104'10
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100	78 0/0	»
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual	104'40	»
Acciones del Banco de España	496 0/0	496 0/0
no publicado.	»	494 0/0
Idem del Banco de Castilla	»	199'75-200 0/0
no publicado	200 0/0	»
Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid	102 0/0	103 0/0-104 0/0
Idem del Banco Agrícola de España	»	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	»	Logroño	»	1/4
Alcoy	»	1/4	Lorca	1/2	»
Alicante	1/8	»	Lugo	par.	»
Almería	»	3/8	Málaga	1/8	»
Avila	1/4	»	Murcia	1/8	»
Badajoz	1/8	»	Orense	3/8	»
Barcelona	par.	»	Oviedo	»	1/4
Béjar	1/2	»	Palencia	par.	»
Bilbao	par.	»	Palma Mall.ª	par.	»
Búrgos	1/8	»	Pamplona	par.	»
Cáceres	1/8	»	Pontevedra	par.	»
Cádiz	par.	»	Reus	par.	»
Cartagena	»	1/4	Salamanca	1 0/0	»
Castellon	»	1/8	S. Sebastian.	»	1/8
Ciudad-Real.	3/8	»	Santander	»	3/8
Córdoba	1/8	»	Sta. Cruz Tfe.	par.	»
Coruña	»	1/8	Santiago	par.	»
Cuenca	1 0/0	»	Segovia	1/8	»
Ferrol	par.	»	Sevilla	par.	»
Gerona	1/8	»	Soria	3/8	»
Gijon	»	1/8	Tarragona	»	1/8
Granada	1/4	»	Teruel	par.	»
Guadalajara.	1 1/8	»	Toledo	1 1/8	»
Haro	1/8	»	Tudela	1/2	»
Huelva	»	1/8	Valencia	»	3/8
Huesca	1/8	»	Valladolid	1/8	»
Jaca	par.	»	Vigo	par.	»
Jerez Front.ª	par.	»	Vitoria	par.	»
Leon	»	1/8	Zamora	1/4	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Linares	par.	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE DICIEMBRE.

Fondos españoles	3 por 100 exterior	á	30 5/8.
	3 por 100 interior	á	»
	Deuda amort. interior	á	»
	Idem id. exterior	á	47 1/2.
	Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba	á	510'00.
Fondos franceses	3 por 100	á	84'00.
	5 por 100	á	113'85.
Consolidados ingleses		á	99 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins., 47'80.
París, á 8 dias vista, fr., 4'97.

Anuncio.

TESTAMENTARÍA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ —Madrid.—El Jurado encargado de adjudicar en el presente año el legado de 3.000 rs., dispuesto por el Excmo Sr. D. Lúcas Aguirre y Juarez para escritores públicos necesitados y sus familias, los ha distribuido en la forma siguiente:

	REALES.
A Doña C. del P., viuda del escritor D. J. L.	80
A D. A. de S. M.	120
A Doña F. P. C., viuda del escritor D. R. G. T.	100
A Doña M. L. H., id. del id. D. A. de la B.	80
A D. A. G. T.	80
A D. F. de Z. V.	200
A D. T. T. y B.	120
A Doña E. M., madre del escritor D. J. M.	100
A D. A. V. y S.	80
A D. P. S. de C.	100
A D. P. C.	80
A D. J. A. y F.	80
A D. N. T. y F.	100
A Doña J. G., viuda del escritor D. M. C.	80
A D. M. B. y S.	80
A Doña P. de O., viuda del escritor D. J. L.	80
A D. J. F. y P.	100
A Doña E. G., viuda del escritor D. J. G.	80
A Doña C. V.	100
A D. T. de N.	80
A Doña C. G., viuda del escritor D. S. A.	80
A D. V. L. M.	80
A D. J. R.	80
A D. B. M.	100
A D. S. V.	100
A Doña C. R., viuda del escritor D. L. G. de L.	80
A Doña J. L., id. del id. D. R. B.	80
A Doña J. M., id. del id. D. E. Ll.	100
A Doña J. B.	100
A D. D. G. y G.	120
A D. J. O. y F.	80
A Doña L. E., viuda del escritor D. R. S.	80
TOTAL *reales vellon*	3.000

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 23 de Diciembre de 1881.=Por la testamentaría, Manuel M. J. de Galdo. X—744

SANTOS DEL DIA.

Santa Victoria, virgen y mártir, y San Sérvulo, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho y media. — Gran concierto vocal é instrumental, dirigido por el Maestro Goula, á beneficio de las víctimas del incendio del teatro Ring de Viena.

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. —Turno 3.° par.—*El ejemplo.—El Médico á palos.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.°—*El vecino de enfrente.—Cinco millones.*— Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 65 de abono.—Turno impar.—*El estreno de un artista.*—Intermedios por la banda.—*La Calandria.*

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Los hijos de Madrid.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los baños del Manzanares.—A cual más bravo.—El duende.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.° impar.—*La funcion de mi pueblo.—Llovido del cielo.*

IMPRENTA NACIONAL.